CONSTANCIA: Paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya transcurrieron más de 30 días siguientes a la emisión de la sentencia, sin que la parte demandante haya interpuesto ninguna ejecución a continuación.

Conforme a la decisión, proceso a practicar la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

- Agencias en derecho	$ 877.803
- Guía de envío 472 NY003685619CO	$ 8.600
- Guía de envío 472 NY003685622CO	$ 8.600
- Guía de envío 472 NY003685636CO	$ 8.600
- Factura de venta KK3107	$ 34.100
- Póliza de seguro judicial	$ 22.372
- Adición póliza de seguro judicial	$ 63.784
- Guía de envío 472 NY003840790CO	$ 8.600
- Guía de envío 472 NY003981917CO	$ 8.600
- Guía de envío 472 NY004109175CO	$ 8.600
- Guía de envío 472 YP003909064CO	$ 8.600
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	**$1.058.259**

Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ HELENA ARIAS OSORIO
DEMANDADOS: LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO Y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede**,** atendiendo que la parte demandante no promovió ejecución a continuación de la sentencia dentro de los términos de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7 del C.G.P se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de embrago que los demandados **HARVY MUÑOZ ELVIRA** y **LUZ KARIME MUÑOZ TRUJILLO** devengan al servicio de las instituciones educativas Colegio Escuela Normal Superior de Caldas y de la Comunidad Hermanos Maristas Colegio de Cristo, respectivamente.

REMÍTASE el correspondiente oficio por intermedio secretaría, al correo electrónico de notificaciones judiciales de los pagadores de los demandados, dejándose constancia de ello en el expediente atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, la anterior liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, se **APRUEBA** conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ

JCB